



INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN LA LOCALIDAD DE RONDA (MÁLAGA), FRECUENCIA 88.3. MHZ, TITULARIDAD DE D. JUAN ANDRÉS MATEOS COCA, A FAVOR DE LA ENTIDAD COMUNIRONDA S.L.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), oficio de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento del Jefe de Servicio de Radiodifusión y Televisión, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (en adelante, DGCS).


La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre), del Parlamento de Andalucía, de creación del CAA, en la redacción anterior a su modificación por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. En su inciso final se atribuye a esta entidad pública la función de informar “*con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual*”.

La documentación que se adjunta como expediente administrativo consiste en:

- Un borrador de Resolución de la DGCS por la que se autoriza a D. Juan Andrés Mateos Coca la transmisión de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de la que es titular en la localidad de Ronda (Málaga), frecuencia 88.3 MHz, a favor de la entidad Opción Comunironda S.L.
- Diversa documentación presentada en el Registro auxiliar de la oficina de Ronda del Servicio Andaluz de Empleo con fecha 20 de septiembre de 2017, relativa a la solicitud de autorización de transmisión de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual: Anexo I, Anexo II (autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias), escrito de solicitud de transmisión del titular de la licencia y la representante del sociedad adquirente, etc.
- Oficio de la Dirección General de Comunicación Social de fecha 25 de octubre de 2017 requiriendo determinada documentación a la entidad mercantil Comunironda, S.L.
- Diversos requerimientos de información de junio de 2018 a los interesados y documentación presentada al respecto.

Con fecha 4 de octubre de 2018, por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía, se emite Informe 59/2018, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del CAA, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, (BOJA núm. 246, de 22 de diciembre). En el mismo se señalan diversas cuestiones formales de las que adolece la

Código:	ZZW2D999WXEMNWlqtP5NUKNawiBiqZ	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





documentación remitida, y se analiza la transmisión de licencia propuesta en el ámbito de actuación del CAA.

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Consejera-Ponente designada mediante Acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2018, con fecha 23 de octubre de 2018, se remite oficio a la DGCS (número registro de salida 404) en la que se pone en su conocimiento la existencia de un defecto formal en la documentación remitida; "en concreto, no obra el acto de trámite sobre el que ha de versar el informe a evacuar por este Consejo, que es la propuesta de resolución de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2004 y en el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 174/2002. En su lugar, se ha remitido un borrador de la Resolución de autorización de la transmisión del Director General de Comunicación Social, no del Consejero como prevé el apartado 5 del referido artículo".


El 28 de noviembre de 2018, tiene entrada en este Consejo escrito de contestación de la DGCS (número de registro 879), donde se expone la regulación jurídica a la que se somete la transformación de la concesión del servicio público de radiodifusión sonora de ondas métricas con modulación de frecuencias en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, así como la atribución a ese órgano directivo de la competencia para autorizar la celebración de negocios jurídicos. De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del Consejero Francisco Cervantes Bolaños -nuevo ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA del día 18 de noviembre de 2018- y a la vista del informe nº 59/18 del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regulaba el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, conformaban en nuestra Comunidad el régimen jurídico que regula la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación en frecuencia. Ley 10/2018, de 9 de octubre, (BOJA núm. 200, de 16 de octubre), Audiovisual de Andalucía, aprobada, por el Parlamento de Andalucía el pasado 8 de octubre, en vigor desde el día siguiente de su publicación, deroga el Decreto 174/2002, de 11 de junio, a excepción de los artículos 29, 30, así como los apartados 1 a 4 del artículo 17 y los apartados 1 a 4 del artículo 31. No obstante lo anterior, dado que la citada Ley 10/2018, de 9 de octubre, no establece un régimen transitorio específico para los procedimientos iniciados, se ha de estar al régimen general previsto para los procedimientos de las Administraciones Públicas por analogía. En concreto, la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la que se indica que "*a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*".

Código:	ZZW2D999WXEMNWlqtP5NUKNawiBiqZ	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



El artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) somete a autorización previa por la autoridad competente la celebración de negocios jurídicos que tengan por objeto una licencia de comunicación audiovisual, así como al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroga en las obligaciones del anterior titular.

Conforme previene el mencionado artículo 29 de la LGCA antes citado para la transmisión deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia además de los requisitos generales: autorización previa, pago de tasas, cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia y subrogación en las obligaciones del anterior titular.


En otro orden de cosas, el artículo 37 de la LGCA rubricado Pluralismo en el Mercado Audiovisual Radiofónico, establece limitaciones a efectos de garantizar el pluralismo. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura. En una misma Comunidad Autónoma ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento.

Finalmente, señalar que el artículo 19 del Decreto 174/2002, titulado Transferencia de la concesión, disponía que: "*1. La concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, será transferible mediante autorización del Consejero de la Presidencia, y siempre que se reúnan los requisitos a los que se refiere este artículo. 2. Se entiende que se produce una transferencia de la concesión del servicio público de radiodifusión cuando se realiza una transmisión de ésta a título oneroso o gratuito, o cuando se produzca una transformación en la forma societaria del titular de la concesión, excepto en el caso de transformación de una sociedad anónima en una de responsabilidad limitada. 3. La autorización de la transferencia de la concesión requerirá que el adquirente reúna los requisitos exigidos para ser concesionario y que el cedente haya explotado la concesión al menos durante dos años ininterrumpidos. 4. La Dirección General de Comunicación Social elaborará la propuesta y la someterá al Consejero de la Presidencia para su resolución. 5. El plazo para resolver y notificar la resolución adoptada será de tres meses. La falta de notificación en el plazo establecido tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2001, de 12 de julio. 6. La autorización de la transferencia se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y comporta la subrogación del adquirente en todas las obligaciones y derechos del transferente, derivados de la concesión.*"

SEGUNDA.- ÁMBITO ACTUACION CAA

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, según el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, en la redacción anterior a su modificación por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, es "*informar preceptivamente y con carácter previo a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de*

Código:	ZZW2D999WXEMNWlqtP5NUKNawiBiqZ	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





medios y abuso de posición dominante, sobre las propuestas de pliegos de condiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual."

El mismo precepto preveía el informe preceptivo en relación "con las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante".

Asimismo, este precepto disponía que el Consejo también deberá informar, con carácter previo, "las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual".

Aunque en este apartado la Ley no establezca expresamente a qué efectos debe evacuarse el dictamen, el mismo ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.


TERCERA.- ANÁLISIS DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Y SUS EFECTOS SOBRE EL PLURALISMO Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN EL SECTOR

Como ya se ha puesto de manifiesto, no se ha remitido la propuesta de resolución; si bien ello no es óbice para la emisión del presente informe y el análisis de la transmisión proyectada de acuerdo con las competencias que este Consejo tiene atribuidas en garantía del pluralismo y libre concurrencia en el sector.

La concesión, posteriormente transformada en licencias, a la que se refiere la propuesta fue otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 1988 (BOJA nº. 24 de 22 de marzo), para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Ronda (Málaga), adjudicada a favor de D. Juan Andrés Mateos Coca. Así mismo, como se desprende de la documentación que obra en el expediente la misma fue objeto de transformación en licencia con fecha 20 de julio de 2010, en aplicación de la disposición transitoria segunda de la LGCA.

En el expediente administrativo remitido por la Dirección General de Comunicación Social, se indica que con fecha 3 de octubre de 2017, D. Juan Mateos Coca, en su propio nombre y representación, y D^a. Ariadna Mateos González, en nombre y representación de la sociedad Comunironda S.L., solicitan a esa Dirección General, de forma conjunta, que otorgue su autorización para la transferencia de la licencia de radio citada, con los demás pronunciamientos legales a que hubiera lugar. Respecto de los límites que se establecen en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, mencionar que en la localidad de Ronda (Málaga), actualmente existen tres licencias de FM concedidas a D. Juan Andrés Mateos Coca - 88.3 Mhz-, a la Sociedad Española de Radiodifusión S.L. -88.9 Mhz- y a FMX Audio Producciones S.L. -95.5 Mhz-.

Código:	ZZW2D999WXEMNWlqtP5NUKNawiBiqZ	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





Por tanto, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo y la relación de prestadores privados de servicio de comunicación audiovisual en FM remitidos por la Dirección General de Comunicación Social a este organismo, cuya relación actualizada se encuentra publicada en la página web de la Consejería de Presidencia y Administración Local, **la transmisión pretendida no se encuentra afectada por ninguna de las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la LGCA.**

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la propuesta de transmisión de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en la localidad de Ronda (Málaga), frecuencia 88.3. Mhz, titularidad de D. Juan Andrés Mateos Coca, a favor de la entidad Comunironda S.L., de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 19 de diciembre de 2018.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D999WXEMNWlqtP5NUKNawiBiqZ	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

